

Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

ARRENDADOR:	RENTEK SAS	ENTIDAD ARRENDATARIA :	TRANSMILENIO S.A.
		NIT :	830.063.506-6
IDENTIFICACIÓN:	Nit. No. 830.034.343-9	ORDENADOR DEL GASTO:	GUSTAVO ENRIQUE GARCÍA BATE Subgerente General
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO SAENZ PUMAREJO		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 80.413.189		
NÚMERO Y FECHA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:		201617 875 del 24 de enero 2017	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		312020500000000	
NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL:		Arrendamiento	

Entre los suscritos: por una parte la firma **RENTEK SAS**, identificada con el **NIT. 830.034.343-9**, constituida mediante escritura pública No. 2323 de 29 de Julio de 1997, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, con matrícula mercantil No. 0000811723 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **MAURICIO SANZ PUMAREJO**, en su calidad de representante legal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.189, quien se denominará **LA ARRENDADORA** y por la otra, la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital mediante la Escritura Pública número 1528 del 13 de octubre de 1999, otorgada en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá D.C., bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, inscrita el 20 de octubre de 1999 bajo el número 700754 del Libro IX, con Matrícula Número 00974583, con Número de Identificación Tributaria 830.063.506-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y representada para el presente proceso por **GUSTAVO ENRIQUE GARCIA BATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.295 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subgerente General de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 040 del 14 de enero de 2016, autorizado para comprometer a la entidad en el presente negocio mediante la Resolución Interna 143 del 2 de marzo de 2016 y quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, y quienes conjuntamente declaran que no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, ni figuran en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y especialmente **LA ARRENDATARIA**, declara que la celebración de este contrato cumple con todos los lineamientos legales que rigen a las sociedades por acciones constituidas entre entidades públicas del orden distrital, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE Y EQUIPAMIENTO**, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentarios No. 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la entidad y las

Cuma



BT

Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

demás normas que le sean concordantes, los estudios previos base del contrato, se registrá por las siguientes **CLAUSULAS**:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: Contratar el arrendamiento de las instalaciones administrativas para TRANSMILENIO S.A., con el siguiente alcance:

- 1.1. ALCANCE DEL OBJETO: EL ARRENDADOR** se obliga a entregar y **LA ARRENDATARIA** a recibir a título de arrendamiento y como cuerpo cierto, el espacio para oficinas, garajes, debidamente adecuados (locativas, redes e infraestructura, traslado datacenter, centro de control), equipado (con mobiliario), todo con elementos nuevos, tal como se describe en el **Anexo mencionado** en la **cláusula 30.6** de este Contrato, el cual fue aceptado por **LA ARRENDATARIA** (en adelante el "Equipamiento"), ubicado en el **Centro Empresarial Elemento**, de la AC 26 No. 69 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C, el cual comprende las siguientes áreas en la **Torre 1** así:

PISO	AREA EN MTS ^2 POR PISO	Nº DE OFICINA Y/O GARAJE	Nº DE MATRICULA INMOBILIARIA
4	1.235,13	401	50C-1954262
		S4-94	50C-1952782
		S4-95	50C-1952783
		S4-96	50C-1952784
		S4-97	50C-1952785
		402	50C-1954263
		S4-98	50C-1952786
		S4-99	50C-1952787
		S4-100	50C-1952788
		S4-101	50C-1952789
		403	50C-1954264
		S4-102	50C-1952790
		S4-103	50C-1952791
		S4-104	50C-1952792
		S4-105	50C-1952793
		S4-106	50C-1952794

Cume



HS

Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

PISO	AREA EN MTS ^2 POR PISO	N° DE OFICINA Y/O GARAJE	N° DE MATRICULA INMOBILIARIA		
		S4-298	50C-1952986		
		404	50C-1954265		
		S4-107	50C-1952795		
		S4-108	50C-1952796		
		S4-109	50C-1952797		
		S4-110	50C-1952798		
		S4-111	50C-1952799		
		S4-112	50C-1952800		
		405	50C-1954266		
		S4-113	50C-1952801		
		S4-114	50C-1952802		
		S4-115	50C-1952803		
		S4-116	50C-1952804		
		S4-117	50C-1952805		
		5	1235,13	501	50C-1954275
				S4-118	50C-1952806
				S4-119	50C-1952807
S4-120	50C-1952808				
S4-121	50C-1952809				
502	50C-1954276				
S4-122	50C-1952810				
S4-123	50C-1952811				
S4-124	50C-1952812				
S4-125	50C-1952813				
503	50C-1954277				
S4-142	50C-1952830				
S4-143	50C-1952831				
S4-144	50C-1952832				
S4-145	50C-1952833				

Cur



St

**Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S**

PISO	AREA EN MTS ^2 POR PISO	N° DE OFICINA Y/O GARAJE	N° DE MATRICULA INMOBILIARIA
		S4-146	50C-1952834
		504	50C-1954278
		S4-126	50C-1952814
		S4-127	50C-1952815
		S4-129	50C-1952817
		S4-130	50C-1952818
		S4-131	50C-1952819
		S4-132	50C-1952820
		505	50C-1954279
		S4-136	50C-1952824
		S4-137	50C-1952825
		S4-138	50C-1952826
		S4-139	50C-1952827
		S4-140	50C-1952828
6	1235,13	601	50C-1954288
		S4-133	50C-1952821
		S4-134	50C-1952822
		S4-135	50C-1952823
		S4-281	50C-1952969
		602	50C-1954289
		S3-115	50C-1953207
		S3-114	50C-1953206
		S4-279	50C-1952967
		S4-280	50C-1952968
		603	50C-1954290
		S4-275	50C-1952963
		S3-113	50C-1953205
		S3-56	50C-1953148
S3-57	50C-1953149		

Cerna

Avenida Eldorado No. 66-63
 PBX: (57) 220 3000
 Fax: (57) 3249870 - 80
 Código postal: 111321
 www.transmilenio.gov.co
 Información: Línea 195



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

lt

Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

PISO	AREA EN MTS ^2 POR PISO	N° DE OFICINA Y/O GARAJE	N° DE MATRICULA INMOBILIARIA
		S3-58	50C-1953150
		604	50C-1954291
		S3-59	50C-1953151
		S3-60	50C-1953152
		S3-61	50C-1953153
		S3-62	50C-1953154
		S3-63	50C-1953155
		S3-64	50C-1953156
		605	50C-1954292
		S3-65	50C-1953157
		S3-66	50C-1953158
		S3-67	50C-1953159
		S3-68	50C-1953160
		S3-69	50C-1953161
		7	1235,13
S3-70	50C-1953162		
S3-71	50C-1953163		
S3-72	50C-1953164		
S3-73	50C-1953165		
702	50C-1954300		
S3-74	50C-1953166		
S3-75	50C-1953167		
S3-76	50C-1953168		
S3-77	50C-1953169		
703	50C-1954301		
S3-79	50C-1953171		
S3-80	50C-1953172		
S3-81	50C-1953173		
S3-82	50C-1953174		



ES

**Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S**

PISO	AREA EN MTS ^2 POR PISO	N° DE OFICINA Y/O GARAJE	N° DE MATRICULA INMOBILIARIA
		S3-108	50C-1953200
		704	50C-1954302
		S3-83	50C-1953175
		S3-84	50C-1953176
		S3-85	50C-1953177
		S3-86	50C-1953178
		S3-87	50C-1953179
		S3-88	50C-1953180
		705	50C-1954303
		S3-89	50C-1953181
		S3-90	50C-1953182
		S3-91	50C-1953183
		S3-92	50C-1953184
		S3-93	50C-1953185

EL ARRENDADOR, realizará el traslado de la Infraestructura Tecnológica del Datacenter y Centro de Control de TRANSMILENIO S.A., suministrando para ello una solución con el más alto grado de especialización que garantice confiabilidad sobre procesos y confidencialidad de la información, a través del proveedor ARUS, compañía del grupo SURA.

- 1.2.** Los linderos generales se encuentran contenidos en la escritura pública No. 2309 del 10 de septiembre de 2015 de la Notaría Dieciséis de Bogotá y aclaratoria de la escritura Pública No. 3.304 del 21 de julio de 2015 de la notaría Dieciséis de Bogotá. En cuanto a los linderos específicos, siendo un edificio que está sometido a régimen de propiedad horizontal las áreas objeto de arrendamiento se describen en el reglamento de propiedad horizontal, contenido en la escritura pública No.2309 de la notaría 16 de Bogotá, que un Anexo del presente contrato.

CLÁUSULA 2 - TÉRMINO. El presente contrato tendrá una vigencia de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES (ver parágrafo 3º)**, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega o inicio (tal como se define este término más adelante) por parte del Arrendador o su delegado y la arrendataria y/o su delegado o designado o Supervisor o Interventor.

Cuma



lt

Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

Vencido el término inicial del contrato, se entenderá que el contrato **podrá ser renovado** por períodos iguales o por el tiempo que acuerden las partes, dicha manifestación se realizará con **seis (6) meses** de anticipación a la fecha de vencimiento inicial. En caso de terminación del contrato por parte de **LA ARRENDATARIA** antes del vencimiento del plazo inicial o el de cualquiera de sus prórrogas, sin justa causa, **LA ARRENDATARIA** liquidará y pagará a **EL ARRENDADOR** todos los valores causados y por causarse hasta la fecha de terminación del plazo inicial del contrato o el de su prórroga, según sea el caso. De igual manera, en caso de terminación del contrato por parte de **LA ARRENDATARIA** antes del vencimiento del plazo inicial o el de cualquiera de sus prórrogas, con justa causa, **LA ARRENDATARIA** liquidará y pagará a **EL ARRENDADOR** todos los valores causados hasta la fecha de terminación efectiva del plazo inicial del contrato o el de su prórroga, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se acuerda que una vez suscrito el contrato de arrendamiento, se contará con un tiempo o período de **quince (15) días hábiles**, denominado “**Etapa Pre-operativa**”, durante la cual se realizará la validación de los requerimientos técnicos, tecnológicos, arquitectónicos y físicos establecidos en la propuesta de **EL ARRENDADOR**. En dicha etapa se pueden presentar cambios o modificaciones o ajustes a la propuesta inicial, buscando satisfacer las necesidades de **LA ARRENDATARIA**. Este término se entiende incorporado dentro del plazo de noventa (90) días calendario descritos en la Cláusula Octava de este contrato, y no implican una ampliación de dicho plazo de noventa (90) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega del inmueble objeto del arrendamiento se hará constar en un acta suscrita por las personas designadas por las partes para tal efecto (supervisores o interventores).

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo del aumento de la renta mensual de arrendamiento (IPC), establecido en la cláusula cuarta “Valor del Contrato y Forma de Pago”, se tendrán en cuenta para dicho ajuste **períodos cumplidos de doce (12) meses cada uno**.

CLÁUSULA 3 – CLÁUSULA SEGUNDA.- DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO.- El área mencionada en la cláusula anterior será utilizada por **LA ARRENDATARIA**, como oficinas, equipos, centros de control, bodegas y zonas de parqueo y no se podrá variar ni su destinación ni uso sin la autorización previa y escrita del **ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cambio de destinación del inmueble arrendado o el retiro, daño o embargo de cualquiera de los equipos con los cuales se encuentran dotadas las



Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

oficinas respectivas y que hacen parte del Equipamiento, será causal de incumplimiento y facultará a EL ARRENDADOR a dar por terminado el contrato de forma inmediata.

CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es indeterminado, pero determinable año por año o por su fracción, teniendo en cuenta la vigencia contractual, el valor y pago se discrimina de la siguiente forma:

El valor de contrato de arrendamiento para la **vigencia 2017**, es por la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000.000.00)** incluido IVA, discriminados de la siguiente forma:

- 4.1.** A título de **canon de arrendamiento** por concepto de (mobiliario, redes e infraestructura, obra civil, sistema contra incendios, seguridad electrónica, servicios profesionales y de asistencia técnica, y arrendamiento del inmueble, espacio físico (4.940.52 Mts²), un pago de forma anticipada al Arrendador dentro de **los primeros diez (10) días hábiles** de cada mes por un valor equivalente a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$493.538.186.00)** incluido IVA, calculado de conformidad con la legislación vigente. El canon de arrendamiento se reajustará al vencimiento de cada año de vigencia, contado a partir de la fecha de inicio o de entrega real y formal del bien inmueble arrendado, en un porcentaje equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE en el año inmediatamente anterior al del reajuste. **EL ARRENDADOR** generará la factura o el documento correspondiente, con el lleno de los requisitos legales.
- 4.2.** A título de traslado de la infraestructura tecnológica del Datacenter y Centros de Control del **TRANSMILENIO S.A.**, por un valor equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$154.442.281,00)** incluido IVA. **Este valor será cancelado con la facturación del primer canon de arrendamiento. EL ARRENDADOR** generará la factura o el documento correspondiente, con el lleno de los requisitos legales.
- 4.3.** Por concepto de **cuota ordinaria** de administración **LA ARRENDATARIA** deberá pagar la suma equivalente de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.850.00)**, por metro cuadrado arrendado (4.940,52 mts²), para un **valor total mensual de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL**



**Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S**

COLOMBIANA (\$38.783.082,00), dicha suma será objeto de reajuste, teniendo en cuenta la determinación tomada por la Asamblea General de Copropietarios del "Edificio Elemento". Dichos recursos **se giraran directamente a la Copropiedad** por parte de **TRANSMILENIO S.A. LA COPROPIEDAD** independientemente generará la factura o el documento correspondiente, con el lleno de los requisitos legales, realizando el cobro de la misma.

- 4.4.** Por concepto de imprevistos (técnicos, mobiliario, redes e infraestructura, obra civil, sistema contra incendios, seguridad electrónica, mayores cantidades de obra, puede incluir un mayor valor de cuota administración), adicionales a los que cubra el valor de la renta mensual y administración, se destinará la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$54.666.000.oo)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada parte será responsable del pago de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe **LA ARRENDATARIA** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que la ley determine y si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las rentas mensuales será cancelado por **LA ARRENDATARIA**, mediante consignación en la **CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS** a nombre de la persona natural o jurídica que designe **EL ARRENDADOR**, mediante comunicación adjunta a la cuenta o factura de cobro. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente párrafo, no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación de ello por parte del arrendador a través del supervisor que designe **TRANSMILENIO S.A.** El valor de las rentas mensuales podrá ser cobrado por **EL ARRENDADOR** mediante la expedición de dos facturas, una por el arrendamiento del espacio físico y otras por el arrendamiento del Equipamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El canon de arrendamiento se reajustará al vencimiento de cada año de vigencia, contado a partir de la fecha de inicio o de entrega real y formal del bien inmueble arrendado, en un porcentaje equivalente al incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE en el año inmediatamente anterior al del reajuste, sin necesidad de requerimiento alguno, al cual renuncia **EL ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago dada por **TRANSMILENIO S.A.**, dentro del término establecido, el cual se contará a partir de la radicación del documento respectivo en las oficinas de **LA ARRENDATARIA**.



Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta la factura o el documento correspondiente que llene los requisitos legales correspondientes.

La factura o documento de cobro correspondiente al arrendamiento, administración será generado de forma independiente por quienes tienen el derecho a realizar el cobro. Excepcionalmente las facturas de arrendamiento podrán contener otros ítems fuera de la renta mensual, según la misma se refiera a los **numerales 4.2 y 4.4.**, de la presente cláusula (traslado datacenter, centro de control e imprevistos), los cuales serán debidamente discriminados.

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso, el pago realizado vencido el mes que ha sido facturado, cuando **EL ARRENDADOR** haya cumplido con todos los requisitos relacionados con la prestación del servicio de arrendamiento y la presentación de la factura en la forma acordada, generará la obligación a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** de pagar intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, por cada día de mora, los cuales podrán ser facturados en el mes siguiente.

CLÁUSULA 5 – DECLARACIÓN DEL ARRENDADOR: El arrendador hace las siguientes declaraciones:

- 5.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 5.2. Está a paz y salvo con todos los servicios públicos relacionados con los inmuebles descritos en este contrato, lo mismo que con las cuotas de administración, impuestos, tasas, contribuciones etc.
- 5.3. Que dentro del valor del contrato se incluyen todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR. El arrendador se obliga a:

- 6.1. Además de las obligaciones inherentes al contrato de arrendamiento consagradas en el código civil para el arrendador, serán obligaciones específicas, las contenidas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993.
- 6.2. Garantizar el uso y goce pacífico del inmueble objeto de arrendamiento
- 6.3. Garantizar que el inmueble dado en arrendamiento este en buen estado de servicios, seguridad, sanidad, cosas, o usos o conexos y las adiciones contenidos, para el fin convenido en el contrato.



**Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S**

- 6.4. Garantizar que los servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias, serán conservadas en forma total que soporten la seguridad y salud de los empleados, contratistas y del público en general que concurre e interactúa dentro del inmueble objeto a contratar.
- 6.5. Garantizar durante la ejecución del contrato que las instalaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, tuberías de flujo, electricidad, ventilación reúnan los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia.
- 6.6. Mantener el inmueble libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce de manera especial.
- 6.7. Efectuar oportunamente los pagos que por impuestos el inmueble arrendado este sometido
- 6.8. Expedir el correspondiente recibo de pago cuando **TRANSMILENIO S.A.** cancele el canon de arrendamiento.
- 6.9. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.** la instalación de acometidas eléctricas, telefónicas y de comunicaciones, sistemas de video y grabación para el monitoreo, indispensables para el normal funcionamiento de las oficinas.
- 6.10. Permitir a **TRANSMILENIO S.A.** la implementación de medidas de seguridad físicas para la operación de las oficinas.
- 6.11. Responder por los perjuicios causados a la arrendataria imputables al arrendador culpa o negligencia en lo que tiene que ver con el área objeto de arriendo.
- 6.12. De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la propuesta presentada por **EL ARRENDADOR** al **TRANSMILENIO S.A.**, atender los requerimiento que realice **TRANSMILENIO S.A.**, con fin de acometer obras civiles, de adecuación de las instalaciones físicas y de mobiliario que sean adicionales o complementarias a las realizadas inicialmente, con el fin de satisfacer las necesidades de **TRANSMILENIO S.A.**
- 6.13. Atender los requerimiento que realice **TRANSMILENIO S.A.**, sobre los servicios profesionales y de asistencia técnica ofertados por **EL ARRENDADOR**.
- 6.14. Cumplir con las obligaciones mencionadas en los estudios técnicos y económicos elaborados por **TRANSMILENIO S.A.**, base del presente contrato.
- 6.15. Las demás obligaciones según la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO: GARANTIAS DEL EQUIPAMIENTO.- Las garantías relacionadas con el Equipamiento son cedidas por **RENTEK S.A.S.** a **LA ARRENDATARIA** desde la fecha de firma del presente contrato Adicionalmente, **ARUS S.A.** ofrece una garantía de un año sobre los materiales incluidos en el Equipamiento y un año de garantía sobre la instalación. Esta garantía no incluye los daños causados por los siguientes conceptos:



Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

(i) Mal uso de la instalación o del equipo; (ii) Daños producidos por líquidos de cualquier tipo; (iii) Incendio; (iv) Terrorismo; (v) Agentes de la naturaleza (Descargas eléctricas, terremotos, etc); (vi) Especificaciones técnicas por fuera del rango exigido por el equipo.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ARRENDATARIA. La entidad estatal se obliga a:

- 7.1. Conservar el inmueble y el Equipamiento objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso adecuado.
- 7.2. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento, el valor de las **cuotas de administración ordinarias** y a las respectivas empresas los servicios público a partir de la entrega de inmueble.
- 7.3. Efectuar las reparaciones locativas a que haya lugar, o el remplazo del Equipamiento según sea el caso, luego de vencidas las garantía de los trabajos de adecuación realizadas por **EL ARRENDADOR**, para poner a disposición el bien inmueble y el Equipamiento para uso y goce de **LA ARRENDATARIA**.
- 7.4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble y/o Equipamiento, u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal. Para tal efecto las visitas se efectuarán en días y horas hábiles, y previa notificación con no menos de dos (2) días calendario de antelación a la fecha de la visita.
- 7.5. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones contractuales.
- 7.6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
- 7.7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
- 7.8. Restituir el inmueble y el Equipamiento al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
- 7.9. No subarrendar el inmueble y/o el Equipamiento objeto del presente contrato, sin previa autorización del **ARRENDADOR**.
- 7.10. Cumplir y hacer cumplir en la zona objeto de arrendamiento, las normas de seguridad industrial, ambientales y sanitarias de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia y las reglamentaciones que sobre el particular expida o tenga vigentes el **ARRENDADOR**.
- 7.11. A la terminación del contrato, **LA ARRENDATARIA** restituirá el inmueble junto con el Equipamiento al **ARRENDADOR** incluidos los arreglos o mejoras locativas invertidos en el bien, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce normales.
- 7.12. Las demás que surjan de la naturaleza y esencia del contrato.



**Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S**

PARÁGRAFO: SEGUROS, TASAS Y MULTAS: LA ARRENDATARIA, por ser el tenedor y operador legítimo de bienes objeto del presente contrato (inmuebles y Equipamiento), asume en forma exclusiva las obligaciones derivadas de los seguros, tasas o multas que recaigan sobre los mismos o sobre todos los actos o contratos relacionados con el presente contrato, incluyendo el pago de la totalidad del impuesto de timbre del contrato. En consecuencia:

- a) Los bienes objeto del presente contrato deberán estar asegurados contra todos los riesgos de pérdida imputables a actos del hombre o hechos de la naturaleza y contra todo riesgo de responsabilidad civil, conforme a las coberturas establecidas por la aseguradora y a satisfacción del **ARRENDADOR**. **LA ARRENDATARIA** se obliga a contratar en calidad de tomadora y en beneficio del **ARRENDADOR**, quien para tales efectos deberá tener la doble condición de Asegurado y Beneficiario, conforme a la ley, por su valor comercial o en la modalidad de reposición o reemplazo, los seguros de los bienes objeto del presente contrato con una aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia. **LA ARRENDATARIA** asume a su cargo, además de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, las siguientes para con **EL ARRENDADOR**: (I) Presentar, cuando se lo exija **EL ARRENDADOR**, original de la póliza de seguro, una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto de primas de seguro; (II) Pagar la prima oportunamente. En caso que **EL ARRENDADOR**, para evitar la cancelación de la póliza de seguros respectiva, se vea forzado a pagar la prima de seguros por cuenta de **LA ARRENDATARIA**, esta suma se hará exigible a cargo de **LA ARRENDATARIA** dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes y en favor del **ARRENDADOR**, mediando requerimiento respectivo, con el fin que se realicen los trámites legales administrativos correspondientes, teniendo en cuenta la calidad de la arrendataria, entidad de carácter público. (III) Avisar, por escrito, al **ARRENDADOR** la ocurrencia de un siniestro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización, directamente, o por conducto del intermediario de seguros; (IV) Asumir en forma exclusiva a su cargo el valor del deducible de suerte que en todo evento deberá pagar al **ARRENDADOR** la suma que haya sido insuficiente por concepto de indemnización derivada de un siniestro; (V) Pagar al **ARRENDADOR**, el mayor valor entre el valor comercial del respectivo Equipo en perfecto estado y el valor en libros del Equipo, si ocurrido un siniestro no se encontraba amparado el mismo en relación con el riesgo acaecido.
- b) Si con ocasión de la operación de cualquier Equipo, las autoridades impusieren tasas o multas al **ARRENDADOR** por su condición de propietario, **LA ARRENDATARIA** se obliga para con **EL ARRENDADOR** a asumir directamente el diligenciamiento y pago de las mismas. En caso que, por razones de orden legal,



Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. **09** 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

EL ARRENDADOR se viera forzado a pagar el monto de las tasas o multas por cuenta de **LA ARRENDATARIA**, ésta se obliga a reintegrar al **ARRENDADOR** dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes, el monto de las multas pagadas, mediando requerimiento respectivo, con el fin que se realicen los trámites legales administrativos correspondientes, teniendo en cuenta la calidad de la arrendataria, entidad de carácter público.

CLÁUSULA 8 – ENTREGA DEL INMUEBLE Y EQUIPAMIENTO. El arrendador hará entrega del inmueble y del Equipamiento correspondiente, en la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar **dentro de los noventa (90) días calendario siguientes**, mediante acta suscrita por las partes (Acta de Inicio o Acta de Entrega), en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido, fecha en la cual comienzan a **contarse los cuarenta y ocho meses (48) del plazo indicados en la cláusula segunda de este contrato**. Dentro del plazo mencionado (90 días calendario), se encuentra incluida el término de la etapa pre operativa o de implementación.

La devolución del inmueble y del Equipamiento por parte de **TRANSMILENIO S.A.** a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse en nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado de bien entregado.

CLÁUSULA 9 – SERVICIOS PÚBLICOS. EL ARRENDADOR proporcionará a **LA ARRENDATARIA** todos los servicios públicos que posea el bien inmueble arrendado, garantizando la energía necesaria para el funcionamiento de los equipos a instalar dentro de las oficinas, en especial en donde operará el Centro de Control, por un consumo eléctrico mínimo de 72 Kvas, reconociendo **LA ARRENDATARIA** que la prestación del servicio corresponde exclusivamente a la Empresa Prestadora del Servicio Público (E.S.P.) y no a **EL ARRENDADOR**, y que por tanto éste no tiene ninguna responsabilidad en los fallos o interrupciones de la energía generados por la empresa suministradora del servicio.

En estos términos, será **LA ARRENDATARIA** la que asumirá y será responsable por el pago de la Facturación de Energía, que generen los equipos instalados en el inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA ARRENDATARIA continuará siendo responsable por el pago de los servicios públicos ya contratados o que llegare a contratar para su exclusivo servicio y asumirá las consecuencias que su incumplimiento ocasione.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la contratación de nuevos servicios sea necesaria para **LA ARRENDATARIA**, el **ARRENDADOR** se compromete a brindarle las



**Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S**

facilidades de Instalación de acuerdo a las condiciones de servicio requeridas por la compañía prestadora del servicio, siempre y cuando no implique dificultades técnicas para la operación e integridad de los equipos. El pago de la instalación y facturación mensual de estos servicios adicionales corresponderá exclusivamente a **LA ARRENDATARIA**.

CLÁUSULA 10 – REPARACIONES Y MEJORAS. EL ARRENDADOR tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, **LA ARRENDATARIA** queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles arrendados, con la excepción de las necesarias para acondicionar el área arrendada con el objeto de instalar nuevos equipos según las necesidades de **LA ARRENDATARIA**, siendo estos costos asumidos por **LA ARRENDATARIA** y obligándose a retirarlos el día en que haya de restituir el inmueble al **ARRENDADOR**, salvo que exista acuerdo en contrario.

CLÁUSULA 12 – CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, la parte que dio origen al incumplimiento debe pagar a la parte cumplida, a título de indemnización, una suma equivalente a un cincuenta por ciento (**50%**) del valor de un mes de canon de arrendamiento.

CLÁUSULA 13 – INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR. El arrendador es una entidad independiente, y en consecuencia, el Arrendador no es el representante, agente o mandatario de **TRANSMILENIO S.A.** y en consecuencia no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **TRANSMILENIO S.A.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 14 – CESIONES. **LA ARRENDATARIA** no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA 15 – INDEMNIDAD. **LA ARRENDATARIA** se obliga a indemnizar a **EL ARRENDADOR** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al Arrendador.

CLÁUSULA 16 – UTILIZACIÓN DE ÁREAS COMUNES Y ACCESO AL PREDIO. Sujeto a los términos y condiciones de Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentran



Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

sometidos los inmuebles objeto del presente contrato, **EL ARRENDADOR** permitirá el uso de las áreas comunes que se requieran para la instalación y funcionamiento de los equipos de oficina, de telecomunicaciones y demás elementos, y a permitir el acceso del personal autorizado designado por **LA ARRENDATARIA** y de los equipos requeridos al inmueble objeto de este contrato durante todo el término de duración del mismo. Cuando se trate de situaciones de emergencia o mantenimientos programados, **EL ARRENDADOR** se compromete a autorizar el acceso del personal de **LA ARRENDATARIA** tan pronto reciba aviso de esa circunstancia. Las personas designadas por **LA ARRENDATARIA** y comunicadas previamente por escrito a **EL ARRENDADOR**, deberán presentar un documento que los acredite como tales para que les sea permitido el acceso en mención.

CLÁUSULA 17 – PERMISOS.- LA ARRENDATARIA. Se compromete a conseguir por su propia cuenta y riesgo las licencias, patentes y en general los requisitos exigidos por la ley para el normal funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones que se instalarán en el área arrendada objeto de este contrato. **EL ARRENDADOR** se compromete a suministrar toda la información que se requiera para la obtención de tales permisos junto con la documentación respectiva que esté relacionada con el inmueble objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO. LA ARRENDATARIA adelantará por su cuenta todos los trámites necesarios ante la oficina de planeación correspondiente, alcaldía municipal o distrital respectiva y/o ante cualquier ente gubernamental del orden nacional, departamental o municipal que deba expedir licencias o permisos para la instalación de sus equipos de telecomunicaciones.

CLÁUSULA 18 – GASTOS.- LA ARRENDATARIA. Se obliga a asumir los gastos que impliquen las presentes o futuras disposiciones de las autoridades de policía e higiene, siempre y cuando tengan relación directa con los equipos de telecomunicaciones a instalar en el área objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 19 – DAÑOS. Ninguna de las partes será responsable por los daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y que afecten a la otra parte.

CLÁUSULA 20 – SUBARRIENDO. LA ARRENDATARIA no podrá subarrendar el inmueble objeto del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de El Arrendador, y siempre y cuando la destinación sea la misma establecida en este contrato.



Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: AMPARO A LA PROPIEDAD Las partes declaran reconocer expresamente la propiedad de todos y cada uno de los bienes objeto del contrato en cabeza exclusiva del **ARRENDADOR**, y se obligan a hacerlo conocer de terceros. En consecuencia: (I) Ningún de los bienes objeto del presente contrato podrá ser perseguido por los acreedores de **LA ARRENDATARIA** por las obligaciones de esta última, ni ser objeto de ningún gravamen ni enajenación por parte de **LA ARRENDATARIA**; (II) En caso de procesos de reorganización, liquidación o similares, ninguno de los BIENES objeto del contrato formará parte de la masa de bienes de **LA ARRENDATARIA**; (III) En caso de embargo, secuestro, decomiso o retención de algún bienes objeto de este contrato por autoridad competente, **LA ARRENDATARIA** se obliga a presentar ante la autoridad que tomó la medida respectiva, el presente contrato y solicitar la inmediata liberación y entrega en favor del **ARRENDADOR**. Si durante la vigencia del presente contrato, **LA ARRENDATARIA** se viere privada de la tenencia y uso de alguno de los bienes objeto del presente contrato, por alguna de las medidas citadas en este literal, en todo seguirá vigente a su cargo la obligación de pagar los cánones de arrendamiento al **ARRENDADOR** en la fecha y forma pactadas. En el caso especial que se llegue a practicar embargo y secuestro, **LA ARRENDATARIA** se obliga a informar al **ARRENDADOR**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la práctica de la respectiva medida, para que el ejerza sus derechos conforme a la ley. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable a **LA ARRENDATARIA** por los perjuicios que tal omisión le cause al **ARRENDADOR**, conforme al presente contrato y a la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- MARCACIÓN, INSPECCIÓN: **LA ARRENDATARIA** se obliga para con **EL ARRENDADOR** a mantener en lugar visible la placa o marca de identificación que indica que todos los bienes objeto del presente contrato son de propiedad del **ARRENDADOR**, y a permitir al funcionario autorizado por esta última realizar, en días y horas hábiles, las inspecciones sobre los mismos.

CLÁUSULA 21 – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causas:

- a. Por la expiración del plazo pactado en el presente contrato.
- b. Por el mutuo acuerdo de las partes de dar por terminado el presente contrato.
- c. Por destrucción o pérdida de los bienes objeto del presente contrato, salvo que el equipo se encuentre asegurado por modalidad de reposición. En estos casos, la fecha efectiva de terminación del contrato, será la fecha cuando **EL ARRENDADOR** reciba la indemnización plena del valor asegurado, o en su defecto, la fecha cuando **LA ARRENDATARIA** pague las sumas a su cargo por concepto de dicha pérdida o destrucción, conforme al presente contrato. Si la pérdida o destrucción fueren



Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

parciales, el contrato mantendrá su vigencia por los equipos que subsistan y en dicho caso, se harán los ajustes proporcionales al canon de arrendamiento,

d. Por decisión unilateral con justa causa por parte del **ARRENDADOR**, para lo cual se entiende que **EL ARRENDADOR** podrá invocar como justa causa de terminación unilateral, cualquiera de las siguientes:

- La disolución o liquidación de **LA ARRENDATARIA**. En este caso se tomarán las medidas necesarias entre las partes con el fin de determinar los plazos de entrega del bien inmueble y mobiliario objeto de arrendamiento.
- Por incumplimiento de **LA ARRENDATARIA** a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente por la mora en el pago de uno o más cánones, o de cualquiera otra obligación dineraria, conforme al presente contrato, casos en los cuales se harán exigibles las indemnizaciones del caso. En este caso **EL ARRENDADOR** deberá expresar por escrito a **LA ARRENDATARIA** que da por terminado el presente contrato, y de esta forma la terminación operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial.
- Por las demás causales convencionales o legales.

CLÁUSULA 22 – APLICACIÓN DE PAGOS: Todo pago que haga **LA ARRENDATARIA** al **ARRENDADOR**, por concepto de la ejecución del presente contrato se aplicará en el siguiente orden:

(I) A cubrir las sanciones por mora que se hayan causado a cargo de **LA ARRENDATARIA**;
(II) A cubrir los gastos realizados por el **ARRENDADOR** por cuenta de **LA ARRENDATARIA** y que corresponden pagar a esta última, de acuerdo con el presente contrato o la ley; (III) A cubrir hasta donde sea posible el valor de los cánones vencidos, causados y pendientes de pago a cargo de **LA ARRENDATARIA**. (IV) Existiendo mora respecto de más de una obligación, las tres anteriores reglas se aplicarán en primera instancia a la obligación más antigua. Satisfecha esta, se aplicarán a la subsiguiente y así sucesivamente hasta la obligación más reciente.

CLÁUSULA 23 – VENTA. En caso de venta del inmueble objeto de este contrato **EL ARRENDADOR** deberá informar por escrito a **LA ARRENDATARIA** con una antelación no inferior a cuatro (4) meses a dicho evento.

PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR manifiesta que al momento de la celebración del presente contrato no hay intención alguna de venta del inmueble.

CLÁUSULA 24 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora



Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

CLÁUSULA 25 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ARRENDADOR** y **LA ARRENDATARIA**, la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, renovación o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de la partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre la partes. En caso de no lograrse arreglo directo se acudirá a los mecanismos alternativos que trae la ley.

CLÁUSULA 26 – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

RENTEK SAS	TRANSMILENIO S.A.
Nombre: Mauricio Saenz Cargo: Gerente General Dirección: Calle 73 No. 7-31 Ofc 101B Teléfono: 57 (1) 6461200 Email: mauricio.saenz@rentek.com.co	Nombre: José Guillermo del Rio Baena o quien ejerza el cargo. Cargo: Director Administrativo. Dirección: Av. Calle 26 No. 69-76 Teléfono: 2203000 ext. 1600 Email: jose.delrio@transmilenio.gov.co

PARÁGRAFO: Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

CLÁUSULA 27 – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, estará a cargo por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, del Profesional de Apoyo Logístico o Profesional Grado 4 de Infraestructura o quien el ordenador del gasto designe para tal efecto. Por parte de RENTEK SAS, el líder y/o interventor que designe el gerente o directivo con dicha facultad.

CLÁUSULA 28 – GASTOS DE COBRANZA: Todos los gastos que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de las sumas a cargo de **LA ARRENDATARIA**, serán íntegramente asumidos por éste, incluyendo entre otros, los gastos de comunicaciones, correo,



Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017 Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S

honorarios de la persona o personas que se encarguen del cobro judicial o extrajudicial, los cuales se obliga **LA ARRENDATARIA** a reconocer y pagar, según lo regulado por la ley en dicho caso.

CLÁUSULA 29 - LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por el derecho privado y en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordante. Se entienden incorporadas todas las normas vigentes en la República de Colombia al momento de su celebración.

CLÁUSULA 30 – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 30.0. Resolución Interna 143 del 2 de marzo de 2016
- 30.1. Los estudios previos, base del presente contrato de arrendamiento.
- 30.2. La oferta presentada por el Arrendador.
- 30.3. Acta de inicio y/o entrega del inmueble.
- 30.4. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales (planos etc).
- 30.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 30.6. Anexo técnico de Equipamiento y traslado de la propuesta y los demás documentos que se generen en la etapa pre-operativa.

CLÁUSULA 31.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Bogotá. D.C.

CLÁUSULA 32 - TOTAL ENTENDIMIENTO.- Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato.

También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.

CLÁUSULA 33 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la acreditación de encontrarse el Arrendador a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 34 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. TRANSMILENIO S.A. pagará al Arrendador el valor del presente contrato con cargo al

Ortiz



fs

**Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble y de Equipamiento No. 09 2017
Celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y RENTEK S.A.S**

certificado de disponibilidad presupuestal mencionado en el encabezado del presente documento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2017.

ARRENDADOR:



MAURICIO SAENZ PUMAREJO
Representante Legal
RENTEK SAS

ARRENDATARIA:



GUSTAVO ENRIQUE GARCIA BATE
Subgerente General
TRANSMILENIO S.A.

Proyectó:

Jorge E. Ochoa.

Revisó:

José Guillermo del Río Baena.

Aprobó:

Melba Rocio Pérez Tuta

Subgerente Jurídica

